

**Reglamento del servicio de carrera profesional policial para el  
Municipio de Chihuahua**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA PROFESIONAL POLICIAL  
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA**

Artículo 1.- El servicio de carrera de la policía municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El servicio de carrera de la policía municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del estado mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: a la persona que ha presentado solicitud de ingreso, a la Academia de Policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;
- II. Cadete: a la persona que ha sido aceptada formalmente en la academia de policía, para ser capacitado académicamente y sujeto a adiestramiento intensivo;
- III. Catálogo General: al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Chihuahua;
- IV. Centro Estatal de Evaluación: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- V. Centro Nacional de Certificación: al Centro Nacional de Certificación, y Acreditación, responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;
- VI. Centro Nacional de Información: al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Comisión: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, instancia colegiada de carácter permanente, encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u

## **Reglamento del servicio de carrera profesional policial para el Municipio de Chihuahua**

- omisiones durante el servicio, que demeriten la imagen de la institución, así como el régimen disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Dirección de Seguridad Pública: a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;
- X. Dirección General de Apoyo Técnico: a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Instancia Evaluadora: a la persona física o moral debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes;
- XII. Instituciones de Formación: a la Academia Municipal de Policía del Municipio de Chihuahua. Academias, institutos, colegios, centros y direcciones de formación policial, regionales o estatales;
- XIII. Ley del Sistema Estatal: a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
- XIV. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional;
- XV. Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización: a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los cuales se definen los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones de seguridad pública: a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial, continua y especializada de su personal, elaborado por la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XVI. Municipio: al Municipio de Chihuahua;
- XVII. Policía: al policía perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;
- XVIII. Profesionalización: es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública;
- XIX. Programa Rector Municipal: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública;
- XX. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

## **Reglamento del servicio de carrera profesional policial para el Municipio de Chihuahua**

- XXI. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;
- XXIII. Sistema Integral: al Sistema Integral de Desarrollo Policial, que es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y que tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXIV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado por las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Artículo 4.- El Servicio establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del servicio nacional de apoyo a la carrera policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General.

Artículo 6.- Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7.- El Servicio funcionará mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Municipio, a través de la corporación policial municipal y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la

## **Reglamento del servicio de carrera profesional policial para el Municipio de Chihuahua**

elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Información.

Artículo 9.- La Comisión del Servicio establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 10.- El Municipio integrará el servicio en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 11.- La coordinación entre el Municipio y el Estado, en relación con el primero, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 12.- Se podrá de conformidad con los artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por la Ley de la materia, el Municipio y el Estado, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.- El Municipio podrá revisar los fondos económicos obtenidos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios de los estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del servicio, conjuntamente con el fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal, que regula la fracción VII, del mismo artículo 25 de dicho ordenamiento.

Artículo 14.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las leyes de Seguridad Pública y el Código Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 constitucional, fracción III, inciso h).

Artículo 15.- La Comisión podrá proponer al Consejo Estatal acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Municipal, a través de los consejos municipales y regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

## **Reglamento del servicio de carrera profesional policial para el Municipio de Chihuahua**

Artículo 16.- El Municipio, a través del Estado, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las conferencias de prevención y reinserción social, de procuración de justicia, de participación municipal y de secretarías de seguridad pública, con los consejos de coordinación municipales y regionales dentro de los cuales participarán los municipales de conformidad con la Ley General.

### **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezca el Municipio, se realizará conforme a las siguientes prestaciones mínimas:

- I. Prima vacacional;
- II. Aguinaldo;
- III. Pagos de defunción;
- IV. Ayuda para despensa;
- V. Vacaciones;
- VI. Asistencia legal, e
- VII. IMPE, y cuenta individual.

Artículo 18.- Los integrantes de la Corporación tendrán todos los derechos establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones Municipales.

Artículo 19.- El policía tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continúa y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos

## **Reglamento del servicio de carrera profesional policial para el Municipio de Chihuahua**

- previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
  - VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
  - IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de carrera de la policía municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
  - X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
  - XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
  - XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
  - XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
  - XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
  - XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
  - XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
  - XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
  - XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio de carrera de la policía municipal.

Artículo 20.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 21.- Los policías se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisario municipal;
- II. Inspectores municipales;
- III. Oficiales municipales, y
- IV. Escala básica municipal.

Artículo 22.- Dentro del Servicio se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con las jerarquías siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos, y